

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SANDRA MONCAYO MORALES
DEMANDADO: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE P.H.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00310-00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P. y la ley 2213/22, se evidencia lo siguiente:

1.- El poder otorgado por el demandante no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni remitido desde el correo electrónico del poderdante. Por lo tanto, la parte deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la modalidad escogida.

2.- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad. (art.84-2 y 85 del C.G.P.)

3.- No aportó las pruebas relacionadas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 9 del capítulo de pruebas.

4.- Debe aportar el listado con firmas de asistentes a la asamblea, para verificar el quorum.

5.- Manifiesta que en el hecho 2.1. de la demanda que *"algunos de los suscritos en el acta de asamblea no son propietarios y no tienen el poder requerido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de propiedad Horizontal,..."*; sin precisar e indicar el nombre de las personas que se encuentran en dicha calidad, para corroborar si tenían o no derecho de participar en la Asamblea a efectos de establecer el quorum, lo cual debe ser aclarado.

6.- Debe aportar los certificados de tradición de los inmuebles correspondiente a los apartamentos 102, 304, 511, 601, 603, 610, 609, 611 y 709 que afirma no pertenecen a las personas que se presentaron como titulares de los

mismos y participaron de la Asamblea, para efectos de corroborar el quorum de la Asamblea.

7.- Deberá precisar quién o quiénes de los propietarios inscritos comparecieron por medio de representante y aportar el respectivo poder.

8.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea propuesta por SANDRA MONCAYO MORALES en contra de EDIFICIO LEFORET GUADALUPE P.H., de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo con las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00310-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff47309c3e7de7b57063724f51513d539852743a8a5d580651b7bed1149f68**

Documento generado en 25/11/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>